

rifrasis Parece, como dijo el célebre inglés Richardson, que estos mentecatos haciendo ostentacion de tal gerigonza quieren probar que solo consiste en palabras toda su ciencia. Contribuyen á este abuso las personas ignorantes que les escuchan con la boca abierta, mientras que ellos muestran su vana presunción en todas las fácciones de su rostro; y por lo tanto conviene no ignore nadie, que los facultativos sabios ó instruidos se explican con claridad y brevedad, en las cuales consiste la bondad de las deposiciones quirúrgicas, y procuran que todos puedan formar juicio como ellos de las operaciones que hacen.

70 Tocante á las heridas, trasladaremos como en los homicidios lo más importante para nuestro propósito de cuanto traen acerca de ellas los citados Vidal y Foderé. Por herida no solo debemos entender el rompimiento ó disolución del continuo ó continuidad, reciente, sanguinolenta; &c. en las partes moles del cuerpo humano por agente extrínseco, sino también toda lesion que haga cualquiera cuerpo en cualquiera de nuestras partes, sean duras ó blandas; por manera que entre las heridas propiamente tales contamos las fracturas, lujaciones, contusiones, compresiones, v. gr. del cerebro, pecho, &c. y cualesquiera golpes capaces de perturbar las acciones vitales, animales y naturales (1).

71 Aunque hay muchas diferencias entre las heridas con respecto á sus resultas, pueden reducirse todas á seis clases. Unas son *leves*, otras *incurables*, otras *mortales por accidente*, otras *mortales por falta de socorro*, otras *por lo comun ó por la mayor parte*, y otras en fin son *absolutamente mortales*.

72 Las *leves* son las que únicamente interesan los tegumentos, tegido celular y alguna porcion de músculos. Curanse con mas ó menos facilidad segun la destreza y pericia del cirujano, temperamento del herido, edad, fuerzas y demas circunstancias que se explican en la Higiene. Corresponden á esta clase las lujaciones y fracturas simples,

(1) Vidal Cirugia forense, seccion 2, cap. 1, núm. 2.

cuando pueden reponerse facilmente, y algunas heridas complicadas cuya curacion es tan feliz como la de las heridas simples.

73 Las heridas *incurables* son aquellas que á pesar de cuantos remedios prescribe la cirugia duran toda la vida; como por exemplo las fistulas originadas de las heridas del estómago, intestinos, &c.: *heridas mortales por caso ó por accidente* se llaman todas las que por sí mismas son muy poco ó nada peligrosas, y que casi siempre pueden curarse; pero que se hacen mortales por culpa del enfermo ó por algunos errores del cirujano en su curacion: por culpa del enfermo, cuando no observa el régimen que le prescribe el facultativo, ó cuando tales heridas recaen en sujetos enfermizos ó de mal hábito: por error, omision, ó falta de luces del cirujano, cuando no tomó las precauciones necesarias para prevenir ó corregir los sintomas y accidentes, como puede acontecer en las heridas de cabeza con fractura y efusion de sangre que no se extrajo siendo esto posible, y en las de pecho con lesion de alguna arteria intercostal que no se ligó pudiendo hacerse.

74 Las *heridas mortales por falta de auxilio* son las que no siéndolo absolutamente ni por lo comun quitan la vida á los enfermos, por no haberse aplicado prontal y oportunamente los socorros que exigen, y con los que un facultativo habil, si hubiese llegado á tiempo, habria logrado hacer una cura feliz.

75 Las *heridas mortales por la mayor parte ó por lo comun* son aquellas cuya curacion tiene las mas veces malas resultas, ó por mejor decir, no liberta por lo regular á los heridos de la muerte. De esta clase son las heridas muy complicadas en que sobrevienen accidentes funestos. Los facultativos deben proceder con sumo cuidado y circunspeccion en declarar una herida *mortal por lo comun*, porque si muere el enfermo, se impondrá al reo la misma pena que si hubiese declarado la herida *mortal de necesidad*.

76 Ultimamente las *heridas absoluta y necesariamente*

mortales son las que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse, y de ellas unas matan repentinamente, y otras tardan en quitar la vida mas ó menos tiempo, lo cual podrán pronosticar con facilidad los que esten instruidos en la fisiología y anatomía.

77 A la doctrina expuesta que es del citado Vidal (1), añadiremos lo que acerca de la misma materia dice Foderé en su medicina legal (2). "Se llama propiamente herida la solución de continuidad reciente y sanguinolenta hecha en las partes blandas con un instrumento duro puesto en movimiento, ó que sin moverse penetre en un cuerpo blando impelido contra él: por egemplo, con una espada, cuchillo, &c."

78 "Pero en la medicina se da el nombre de *herida* á toda lesión hecha con violencia en el cuerpo humano, de la cual puede resultar conmoción, solución de continuidad, contusión, fractura, quemadura, dilaceración, torsion ó laxación. Todas estas cosas se comprehenden bajo el título general de *heridas* de que vamos á tratar."

79 "Se pueden dividir las heridas: 1.º segun las partes en que existen, y así se dice: heridas de la cabeza, del pecho, del vientre y de las extremidades: 2.º se dividen tambien en heridas simples y complicadas, como cuando vienen acompañadas de contusión ó veneno: 3.º en mortales y no mortales: 4.º estas últimas se subdividen en leves y peligrosas, en heridas que pueden curarse perfectamente y en las que no pueden curarse con perfeccion."

80 "En la medicina legal se dividen simplemente las heridas: 1.º en absolutamente mortales por sí mismas que lo son en primer grado á pesar de todos los auxilios del arte; y en mortales por sí mismas; pero que pueden ceder á estos auxilios. Se las da tambien el nombre de heridas mortales accidentalmente ó en segundo grado. 2.º En heridas cura-

(1) Lug. cit. nn. 1, 3, 4, &c. y 9.

(2) Tom. 4, cap. 6. §. único.

bles sin ninguna lesión de funciones despues de la curación y en heridas curables con alguna lesión."

81 En otro lugar (1) dice el mismo Foderé. "Despues de haber explicado los caractéres específicos de cada herida con la extensión que permite la naturaleza de esta obra, pasaremos á su división legal, que hablando propiamente no es mas que un resumen de todo lo que se ha dicho en los capítulos anteriores. Sin embargo, no nos lisonjemos de presentar doctrinas siempre constantes y exactas, porque las inmensas variedades que ofrece la naturaleza, han hecho que sean defectuosos todos los métodos que se han propuesto hasta ahora; pero este género de estudio es mas análogo á la debilidad de la naturaleza humana, pues evita la confusión que trae necesariamente consigo el considerar cada verdad aislada; y ademas de esto hay un medio muy seguro para libertarse del error que consiste en no abrazar jamas un sistema hasta haber estudiado bien todas sus partes: en fin en no pasar al órden sintético hasta haber discurrido por el analítico, como hemos procurado ejecutarlo aquí."

82 "A la verdad hay ciertas causas particulares, por las cuales se pueden hacer peligrosas todas las heridas. Un golpe ligero recibido en la pierna por un sugeto cacoquímico suele tener tan fatales resultados que muchas veces es necesario recurrir á la amputación: hemos visto algunas heridas poco considerables hechas en el dedo con un cortaplumas, las cuales han producido y comunicado la gangrena á la mano y al antebrazo; y se ve tambien que por poco daño que se haga en los pechos á una muger que tenga disposición al cancro, se siguen las consecuencias mas funestas. Por otra parte hemos presenciado en los egércitos algunas curaciones prodigiosas de heridas que penetraban y ofendian las visceras mas principales, pareciendo por lo mismo que no habia ninguna esperanza de remedio; pero si quisieramos hacer mérito de estas singularidades, no acabaria-

(1) Tom. 4 cit. cap. 13. §. 1.

mos jamas, ni tendríamos ninguna regla segura. Al contrario como el arte de curar tiene principios positivos del mismo modo que las demas ciencias fundadas en las leyes de la fisica general y aun en las de la particular de los cuerpos vivos, debemos tomar por regla de nuestra conducta las inducciones mas fijas y constantes deducidas de los principios generales y particulares. Por esta razon adopto la clasificacion siguiente de las heridas.»

83 «Las divido en dos clases principales: 1.º heridas mortales: 2.º heridas no mortales. La primera clase se subdivide en dos órdenes: 1.º heridas absolutamente mortales á pesar de todos los auxilios del arte: 2.º heridas ordinariamente mortales, pero que pueden dejar de serlo con la aplicacion de los auxilios del arte, ó heridas accidentalmente mortales. La segunda clase se subdivide tambien en dos órdenes: 1.º heridas curables, pero con lesion de funciones: 2.º heridas curables sin ninguna lesion consecutiva.»

84 Especie de heridas hechas en la persona y en el honor son el estupro y la violacion que no debemos pasar en silencio, con especialidad el primero que la flaqueza mugeril hace sea mucho mas frecuente que el segundo. Por lo que respecta al estupro, ó desfloramiento, dice el Señor Elizondo (1) citando al Señor Matheu (2), el cuerpo de este delito ha de calificarse con la declaracion jurada de dos matronas, si las hubiese, honestas, prudentes y de conocida probidad, las cuales han de dar razon de todo lo que adviertan y entiendan, pero qué aprecio debe hacerse de semejante declaracion, podrá decirlo quien sepa que así en lo fisico como en lo moral nada hay mas dificultoso, ó por ventura mas imposible de declarar que la virginidad, prenda ó circunstancia que se ha considerado siempre en algunas naciones como una cosa de la mayor importancia, para cuya averiguacion se ha hecho uso de los

(1) Práct. univ. for. tomo 4, pág. 342, núm. 19.

(2) De re criminali controv. 51, 52 y 53.

medios mas supersticiosos é ilícitos, y se practican cada día muchas diligencias. Cuantas señales nos dejaron los antiguos y muchas de las que traen los modernos, ó son inútiles y vergonzosas, ó equívocas y abusivas (1). «Se miran comunmente como caracteres de la virginidad, dice Foderé (2), la resistencia en los primeros actos, el dolor y la efusion de sangre. Pero veremos ahora que en este punto se padecen muchas equivocaciones: que estas cosas estan subordinadas á la edad, á la salud y al temperamento, y que en varias ocasiones es mas seguro referirse á las pruebas morales que á las fisicas, cuando se trata de fundar los recelos, ó la satisfaccion que de aqui resulta.»

85 «Sin embargo, dice Vidal (3), si los cirujanos son llamados poco despues del coito, podrán en algunos casos conocer sus efectos. Cuando despues del concubito, prosigue, se observa que la extremidad del clitoris y los grandes labios de la vulva estan contusos, hinchados ó lividos, la entrada de la vagina rasgada y cruenta, las carúnculas mirtififormes contusas, laceradas, sanguinolentas y apartadas, las fibras membranosas que unen estas carúnculas entre sí, tambien rasgadas y sanguinolentas, y dificultad en el andar, se podrá declarar que la tal doncella fue desflorada; pero la decision de la verdadera causa se debe dejar para los jueces.» En lo mismo conviene Foderé, quien concluye con estas palabras (4). «Por graves que sean las señales del desfloramiento, como basta un solo día de descanso ó interrupcion para disiparlas, no se puede hacer uso de ellas, cuando se ha pasado algun tiempo desde que se tuvo el acto carnal.»

(1) Vidal Cirujia for. cap. 5 núm. 1. Del mismo dictamen es Foderé en su Medicina legal, tom. 2 cap. 2 donde trata de la materia mas latamente que Vidal.

(2) Cap. 2 cit. pág. 16.

(3) Cap. 6 nn. 1 y 2.

(4) Cap. 2 cit. pág. 38.

86 Pero aun con mas placer que á Foderé y Vidal oirán nuestros lectores al elocuente Buffon, de quien hemos entresacado varias clausulas notables, habiendo leído lo que dice sobre este ente de la virginidad (1). « Los hombres, ambiciosos de la primacia en todo género, han hecho siempre grande aprecio de cuanto han creído poder poseer con antelación á otros, y exclusivamente. En este concepto han dado una entidad física y material á la virginidad de las doncellas; de suerte que, siendo la virginidad un ser moral y una virtud que principalmente consiste en la pureza del corazon, ha llegado á ser un objeto físico que ha merecido la atencion de todos los hombres, los cuales han establecido sobre este particular opiniones, usos, ceremonias, supersticiones, y aun sentencias y penas, autorizando los abusos mas ilícitos y las costumbres mas indecentes; pues han sujetado al exámen de matronas ignorantes y expuesto á los ojos de médicos preocupados las partes mas secretas de la naturaleza, sin reflexionar que semejante indecencia es un atentado contra la virginidad: que es violarla el procurar reconocerla; y que toda situacion indecorosa y todo estado indecente que interiormente debe causar rubor á una doncella, es una verdadera desfloracion.»

87 «Supuesto pues que la anatomía deja, como se vé, enteramente problemática la existencia de la membrana del *hymen* y de las carúnculas, tenemos libertad de repeler estas señales de la virginidad, no solamente como dudosas sino tambien como imaginarias; y el mismo arbitrio nos queda para otro signo mas comun y sin embargo igualmente equivoco, el cual es la efusion de sangre. En todos tiempos se ha creído que esta efusion era prueba real de la virginidad; y con todo, es evidente que este supuesto indicio es nulo en todas las circunstancias en que la entrada de la vagina ha podido relajarse ó dilatarse naturalmente.

(1) Historia natural tom. 4. páginas 81 y sigg.

Así se vé que muchas doncellas, aunque intactas, no derraman sangre, y que otras que no lo estan, no dejan sin embargo de derramarla: unas en quienes la efusion es abundante y reiterada: otras en quienes solo se verifica una vez y en muy corta cantidad, y otras en quienes no hay ninguna efusion de sangre, lo cual depende de la edad, de la salud, de la conformacion y de otro gran número de circunstancias.» «Nuestras costumbres son casita de que las mugeres no sean sinceras en órden á este artículo; pero con todo ha habido mas de una que ha confesado los hechos que acabo de referir, (*se han omitido por no dilatarnos mas*) y segun esta confesion hay mugeres cuya supuesta virginidad se ha renovado hasta cuatro y cinco veces en el curso de dos ó tres años.»

88 «De lo dicho se infiere no haber cosa mas quimérica que las preocupaciones de los hombres en este particular ni mas incierta que las imaginadas señales de la virginidad del cuerpo. Una muchacha tendrá comercio con un hombre por la primera vez antes de la edad de la pubertad, sin dar no obstante ninguna señal de esta virginidad; y pasado algun tiempo de interrupcion la misma muchacha, si está sana, cuando haya llegado á la pubertad, apenas dejará de dar todas estas señales y de derramar sangre en los nuevos contactos; de suerte que no será doncella hasta despues de haber perdido su virginidad, y aun podrá volver á serlo muchas veces consecutivamente con las mismas condiciones: y por el contrario otra que efectivamente estará virgen, no será doncella, ó por mejor decir, no tendrá la mas leve apariencia de serlo. En vista de lo dicho deberian los hombres tranquilizarse en esta materia, y no entregarse, como suelen hacerlo, á sospechas injustas, ni á júbilos falaces, segun se les figura tener motivo para uno ú otro.»

89 «Si se quisiese tener una señal evidente é infalible de la virginidad de las doncellas, debería buscarse entre las naciones salvages y bárbaras. Los Etiopes y otros muchos

pueblos de Africa, los habitantes del Perú y de la Arabia petrea, y algunas otras naciones de Asia, luego que nacen sus hijas, unen con una especie de costura las partes que ha separado la naturaleza, sin dejar libre mas espacio que el preciso para las evacuaciones naturales: las carnes se van uniendo poco á poco, á proporcion que crece la criatura, de tal modo que cuando llega el tiempo de casarlas, es forzoso separarlas por medio de una incision.... Hay algunos pueblos que se contentan con cerrar aquellas partes con un anillo; y á esta practica injuriosa para la virtud no estan menos sujetas las mugeres casadas que las doncellas, con solo la diferencia de que el anillo que se pone á estas, no se puede quitar, y el de aquellas se quita abriendo una especie de candado, de que solo el marido tiene llave.»

90 Sin embargo «hay otros pueblos que la menosprecian, (*la virginidad*) y miran como ocupacion servil el afan de hacerla desaparecer.» Por exemplo «en el reino de Astracan y en las Islas Filipinas se tendria por deshonrado un gentil, si se casase con una muchacha que estuviere todavía doncella, y solo á fuerza de dinero puede conseguirse que alguno se anticipe al esposo.»

91 Á vista de todo lo expuesto que hemos leído con bastante reflexion, igualmente que lo que nos dicen sobre lo mismo otros autores clásicos, no podemos menos de opinar que nunca ó casi nunca debiera tratarse en juicio de probar el defloramiento ni virginidad como cosas improbables por la falencia de todas las señales y por los artificios á que se puede recurrir, mayormente cuando aun pudiendo deponerse alguna que otra vez sobre ellas, se necesitan tanta instruccion y sagacidad para descubrir las, que muy raro facultativo se hallará capaz de hacer tal descubrimiento, y de consiguiente casi todos han de formar juicios errados ó inciertos.

92 Casi lo mismo que acabamos de decir de la virginidad y desfloramiento, debe decirse del crimen de viola-

cion, esto es, de la violencia que se hace á una muger para abusar de ella contra su voluntad: crimen que los atenienses y romanos miraron con sumo horror y castigaron con pena capital. La dificultad ó casi imposibilidad de probarle fue causa de que con sobrada razon prohibiese algunos años hace el gobierno napolitano á todos los jueces que admitieran ninguna queja de violencia no siendo evidente y real. Cuando se comete éste delito sin testigos, como es regular, lejos de ser facil justificarle parece casi imposible que un solo hombre pueda cometerle, no habiendo mucha desproporcion en la edad, ó no valiéndose de algun artificio como del uso de los narcóticos ú otras cosas semejantes; pues la muger tiene mas medios para oponerse á la violacion que el hombre para vencer la resistencia que se le opondrá. Las pruebas de la violacion se han de sacar de la comparacion que se haga entre la edad de la muger acusadora y del acusado, y entre las fuerzas de ambos; como tambien de las señales de violencia que se hallen en las partes sexuales; pero sin embargo siempre ó casi siempre que se trate de averiguar aquella, se advertirá mucha oscuridad, y podrán padecerse crasas y fatales equivocaciones. Por otra parte no es muy difícil que una muger sagaz se valga de la seducion, ó de otros artificios para quejarse luego de haber sido violada (1).

93 Pero si son tan difíciles de probar el desfloramiento y la violacion; no podrá acreditarse la pfez que suele resultar de estos delitos? Tambien esto es bien dificultoso no estando muy adelantado el embarazo, mayormente cuando las mugeres en muchas ocasiones tienen interres en fingirse embarazadas, ó en ocultar que lo estan. Las señales del preñado son ó *racionales*, ó *particulares*, segun se llaman las adquiridas por el tacto. De las primeras, supuesta en la muger la edad proporcionada para la pro-

(1) Puede verse á Foderé en su Medicina legal tomo 4 cap. 2.

creacion, son las principales las varias incomodidades que padece, como la inapetencia aun de manjares de que antes gustaba, los antojos ó deseos de otros extraños de que no usaba, los vómitos y nauseas por lo regular de mucha duracion, los dolores de cabeza y muelas, los vaidos y desmayos, la somnolencia, &c. la retencion del menstro, ó flujo periódico, el aumento sucesivo del vientre y la protuberancia del ombigo, el aumento, dureza y dolor de los pechos, la leche serosa que echa en los últimos tiempos del preñado, la mayor grosura, firmeza y elevacion de los pezones, su mayor circunferencia y su color mas obscuro de lo regular, y el movimiento que siente la muger en el vientre, segun lo que todas ellas aseguran. Casi todos estos síntomas experimentan las casadas; pero como se ha visto no pocas veces que aun el concurso de todos ha sido una prueba muy equívoca de la verdadera preñez, es indudable que mucho menos se probará esta con cada uno de ellos por sí solo.

94. En orden á la falta de menstruacion, esta no es siempre señal de preñez, porque hay otras muchas causas que pueden suprimir los menstros... y suele suceder que suprimida esta evacuacion por efecto del miedo, del frio, ó con cualquier otro motivo adquiere el vientre un volumen tan extraordinario, aun en las que conservan la virginidad, que presenta todos los indicios de preñez. Por otra parte es necesario tener entendido que si la supresion de menstros no basta para persuadir con seguridad el estado de preñez, tampoco se puede inferir constantemente que no está embarazada la muger que menstrua, pues se han visto algunas que han tenido esta evacuacion en los dos ó tres primeros meses del embarazo.

95. Los movimientos del feto que se tienen por la señal menos falaz, pueden hacernos incurrir muchas veces en la equivocacion de tener los de la matriz que son tan frecuentes en los afectos histéricos, los de una mola y otros por una prueba del preñado, como alguna vez ha sucedi-

do aun á excelentes prácticos. Pero si á dichos movimientos se agregan la inchazon de los pechos y la leche de los pezones, se tendrá una prueba de embarazo de las menos inciertas, pues rara vez se han visto mugeres y doncellas con tal leche sin estar preñadas. Sin embargo tambien debe tenerse presente que la pupila ó pezon del pecho es un cuerpo cavernoso destinado á llenarse, á irritarse y á producir la leche con la misma irritacion: por manera que los niños, niñas, mugeres aun ancianas y los hombres se extraen aquel licor frotándose mucho dicha parte. Mas baste ya de falencia de las señales racionales del embarazo.

96. Las señales particulares, llamadas asimismo *sensibles*, son las que se adquieren por medio de un atento examen del estado del cuerpo, del cuello y orificio del útero. Unidas estas con las anteriores, como debe hacerse para decidir sobre la existencia de la preñez, reciben un grado mayor de evidencia, ó se disminuye mucho su incertidumbre, por lo que comparando unas con otras el buen facultativo podrá conocer lo que baste para satisfacer á los jueces. En los casos dudosos debe consultar con otros profesores, proceder con mucho tiento en sus decisiones y esperar que el tiempo que tantas veces oculta lo manifiesto, descorra el velo que ni con las doctrinas de los AA. ni con las mas escrupulosas investigaciones puede descorrerse.

97. Tal vez parecerá á algunas personas propia solo de una obra quirúrgica la mucha doctrina de Foderé y Vidal que hemos expuesto, principalmente sobre los homicidios y las heridas; pero en nuestro dictámen es necesaria ó al menos utilísima en unas instituciones criminales. Teniendo los jueces, abogados y escribanos cierta especie de tintura, ó ciertos principios quirúrgicos podrán hacer mucho mejor concepto de las declaraciones de los profesores de medicina y cirugía, y aun á veces advertirles, dirigirles y rectificar sus pareceres, puesto que muchos, con especialidad en las poblaciones pequeñas, son unos ignorantes, y carecen de suficientes nociones para formar juicios prudentes y

declarar con acierto sobre aquellos delitos en que es forzoso recurrir á ellos. Es cierto que por lo comun son muy atendidas en todos asuntos las declaraciones de los peritos; y que suele y debe darseles crédito; mas como muchas de ellas son falsas, segun lo vemos frecuentemente, ya por ignorancia, ya por inadvertencia, y ya porque una piedad mal entendida, el interes, los influjos ó algun otro motivo hacen violar la verdad, dejó juiciosamente nuestra legislacion (1) al prudente arbitrio de los jueces el conformarse con tales pareceres ó desecharlos: de suerte que es una preocupacion muy perjudicial creer que forzosamente deben seguirse, aunque se advierta su malicia ó falsedad. Si remitimos á dichos profesores á los autores citados, es de creer que pocos se hagan de sus obras, y aun que raro de estos pocos las estudie, como es debido, en los casos que se le presenten.

98 De los principales delitos contra la persona del ciudadano hagamos tránsito á otros que son contra su propiedad: á aquel principalmente tan frequentísimo del hurto ó robo. Como son muchas sus especies, son tambien muchos los modos de justificarle, y para no dilatarlos demasiado con referirlos todos hablaremos solamente de dos hurtos notables, especificando todas las diligencias que pueden ser necesarias para su mas completa averiguacion, porque enterándose bien de ellas, se podrá venir en conocimiento de las que deben practicarse en los demas.

99 Supongamos que algunos malvados, valiéndose de barrenos, escoplos, limas y otros instrumentos, rompen las paredes de una iglesia, quebrantan sus puertas, rejas, arcas, archivos y cuanto les sirve de obstaculo, y hurtan dinero, vasos sagrados y todo lo que encuentran. Al punto que el juez tenga noticia del hecho, pondrá el correspondiente auto de oficio, pasará con el escribano y testigos á la iglesia, la reconocerá toda, mandará á aquel pon-

(1) Ley 118 tit. 18, Part. 3.

ga por fe y diligencia en qué estado se encontraron las cosas, y qué se notó en ellas; y hallándose algun instrumento de aquellos con que pudo haberse hecho algun rompimiento, se recogerá expresando en la diligencia su hallazgo, sitio y sugetos que estaban presentes: se reseñará y depositará, haciendo lo mismo si se hallase alguna cosa que indique quien fue el agresor, en lo cual ha de poner el juez el mayor cuidado.

100 Despues recibirá sus declaraciones á todas las personas que concurrieron con él á la iglesia, y dando fe el escribano de ser lo mismo, les manifestará todo lo que se encontró en ella para que lo reconozcan y depongan, si es lo propio que vieron en la iglesia, recogerse allí y depositarse, habiendo de preguntárseles, si saben de quien sea, ó á quien se lo han visto, y si hubiese sobre esto algunas citas, se evacuarán.

101 Han de examinarse los testigos que puedan saber quienes hicieron el robo, y habiéndose hallado en la iglesia alguna cosa que pueda dar indicio de quien sea el reo, se pondrá de manifiesto á los testigos, á fin de que digan de quien es, ó á quien se la han visto, ó lo que supiesen sobre el caso.

102 En las causas de robos pocas veces tratan los jueces inferiores de justificar la existencia anterior de las cosas hurtadas en poder de los robados, ó en el sitio de donde se extrajeron, no obstante ser tan esencial, que faltando esta prueba no la hay del cuerpo del delito, y aunque el culpado confiese el robo, no puede condenarsele. Por lo tanto, en el presente caso ha de examinar el juez al sacristan, al mayordomo de fabrica y otras personas que puedan saber del dinero, alhajas, vasos sagrados y demas cosas que hubiesen faltado, para que acerca de cuanto había antes del robo y se echa despues de menos, depongan con toda individualidad. Para mayor comprobacion de esto pueden practicarse dos cosas: la una, que cuando el juez reconozca la iglesia, mande se haga descripcion de las alha-

jas halladas en ella, y se cuente el dinero que hubiese quedado, á presencia del escribano y testigos, poniéndolo aquel por diligencia; y la otra que se ponga testimonio del inventario que hubiese de las alhajas de la iglesia, y se tome razon del dinero que existia en arcas, haciendo saber para este efecto al sacristan, mayordomo de fabrica, ó persona que tenga en su poder los documentos justificativos, los exhiba, y se hará justificacion de como todas las alhajas inventariadas existan en la iglesia. Así cotejado el inventario con la descripción mandada hacer por el juez se vendrá en conocimiento de las que faltan.

103 Como muchas veces se aprehende á los ladrones con las cosas robadas, si por ventura es aprehendido alguno, mandará el juez se le registre inmediatamente á presencia del escribano y testigos, y cuanto se le halle, se inventariará en el proceso con expresion de sus señas y se pondrá en poder del escribano. Despues se examinarán los testigos que presenciaron el registro, y se les mostrarán las alhajas aprehendidas para que declaren sobre su identidad. Las mismas diligencias han de practicarse, si resultando de lo actuado alguna sospecha contra alguna ó algunas personas, se pasará á reconocer sus casas por si se hallan en estas, cosas robadas.

104 Todo lo hurtado que se aprehendió al ladrón ó en su casa, se ha de mostrar á todas aquellas personas que deposieron su existencia anterior y demas que las hayan visto en la iglesia ó al robado, para que tambien depongan sobre su identidad.

105 Parece conveniente manden las justicias reconocer por peritos los rompimientos hechos por los reos en paredes, puertas, ventanas, arcas, archivos, papeleras, cerraduras, rejas y otras cosas, y que no se contenten con la fe que dé de ellos el escribano, ó con que lo digan algunos testigos; pues de aquel modo se prueba mejor el cuerpo del delito. Los peritos deben ser dos maestros de obras ó albañales, si los rompimientos son de paredes: dos carpinteros

ó escultores, si son de puertas, ventanas, arcas, archivos, ú otros muebles de maderas: dos cerrageros ó herreros, si son de cerraduras, rejas ú otras cosas de hierro, &c. y cada perito ha de declarar con juramento, como cree se hizo el rompimiento, con qué instrumento; en quanto tiempo, y todo lo demas que conduzca á la mayor justificacion del cuerpo de este delito. Si por descuido de las justicias no se reconocieron los rompimientos antes de repararlos, harán que quienes repararon las cosas quebrantadas, declaren sobre el estado anterior á la compostura.

106 Si se encuentra al reo, quando se le prende, algun instrumento de aquellos con que se hizo el rompimiento, fuera de lo ya dicho, se mandará le tengan presente los peritos al reconocer las fracturas para cotejar las señales que hubiese en estas con los instrumentos aprehendidos, y declarar, si se conforman las unas con los otros, si con estos se pudieron hacer las roturas, &c. y aunque despues del reconocimiento se presenta al reo con algun instrumento, se mandará hacer dicho cotejo no habiéndose compuesto lo quebrantado. Al tomar la confesion al culpado se le ha de mostrar el instrumento para que confiese, si es el mismo con que se le halló y se hizo la fractura.

107 Si con motivo del robo se matase ó hiriese á alguna persona, para justificar el cuerpo de este delito, se practicarán las mismas diligencias que se han referido hablando de muerte y heridas.

108 El otro hurto, cuyas diligencias para averiguarle vamos á referir, es el de caballería. Sucede muchas veces que por sospecha de que una persona ha hurtado alguna, se le prende, y se le toma y deposita la caballería, encargando al depositario la custodie con el mayor cuidado sin permitir á los que digan ser dueños de ella, ni á otros que la vean ni reconozcan hasta que el juez lo mande.

109 Si viniere el dueño en seguimiento del ladrón, se le examinará, como tambien si está ausente, sabiéndose

quien es, para lo cual ha de hacerle comparecer el juez y preguntarle, cuando le faltó la caballería, en qué parage se hallaba, qué señas tenía, quien se la quitó, qué personas se la vieron poseer como dueño antes del robo, y á todas ó por lo menos á dos las examinará para que evacuen la cita, expresando todas las señas que tuviese la caballería, lo cual efectuado se les mostrará á fin de que el robado declare, si es la misma que le quitaron, y los testigos la que le faltó.

110 Tambien podrá hacerse que la caballería robada se ponga entre otras, y que el dueño de aquella y los testigos la saquen de entre estas señalándola y diciendo aquel ser la suya, y estos la que le vieron antes del robo; pero esto solo ha de hacerse, cuando el robado y testigos no la hubiesen visto despues que se aprehendió con ella al ladrón. Ademas, se mandará que la reconozcan dos albeítas y declaren, si las señas que dan el robado y testigos, convienen con las de la caballería, y asegurando que si, podrá entregarse al dueño, por estar ya entonces bien justificado el cuerpo del delito.

111 Si se ignorase quien sea el dueño de la caballería, y el reo confesase ser hurtada, se venderá en pública subasta, precediendo el declarar dos albeítas con las debidas formalidades las señas de ella, para que si despues viniese su dueño, se coteje con las que este diese: en cuyo caso podrá prevenirse al comprador, no la enagene pronto, á fin de que si pareciese el dueño, la vea y reconozca declarando si es la que le faltó, y qué personas se la vieron antes del hurto, á quienes se ha de examinar.

112 Muriendo la caballería aprehendida al reo depoudrán tambien judicialmente sobre sus señas dos albeítas, y aun podrá quitársele el pellejo y guardarle, para que si despues viene el dueño, ó se sabe quien sea, se le examine acerca de sus señas, falta y posesion anterior, y se le muestre el pellejo, á fin de que le reconozca y diga, si es de la caballería que le hurtaron. Asimismo se han

de examinar los testigos que aquel dijese pueden depouner su existencia anterior y falta: lo cual hecho cotejarán los dos albeítas las señas que diesen aquellos con las del pellejo y que resultan del proceso, para decir si convienen ó no.

113 Sucede á veces que el ladrón vende la caballería, y teniendo noticia el dueño de su paradero trata de que se la entregue el comprador, quien sabiendo judicial ó extrajudicialmente que es suya, suele entregársela por evitar un pleito. Y en este caso para justificar el cuerpo del delito y su autor ha de examinarse al robado para que diga, cuando le faltó y de quien la recogió: al comprador, para que exprese, quien se la vendió, como, cuando, y si es cierto la entregó á su dueño: y á los que presenciaron la venta, para que declaren quien fue el vendedor y lo que pasó en aquella.

114 Despues se recogerá la caballería de poder del dueño, y se depositará y mostrará á este, al comprador y testigos presenciales de la venta, para que depongan separadamente; el dueño que aquella caballería es la misma que le faltó y recogió de mano del comprador; este que es la propia que le vendió el ladrón y entregó al dueño; y los testigos que es la que vieron comprar á N. y vender á S. Ademas, han de examinarse dos ó tres vecinos del pueblo del robado para que declaren sobre la posesion anterior de este, y se les manifestará tambien la caballería para que digan, si es la misma que tenia antes del hurto y le faltó.

115 Si el comprador y testigos presenciales de la venta no conocieron al vendedor por su nombre ni vecindad, darán sus señas para que así se le pueda prender. Asimismo se les preguntará, si en caso de verle le conocieran, y respondiendo afirmativamente, si despues por las dichas señas ó por otro motivo se le prendiese, es menester para justificar la identidad de la persona del vendedor, que los testigos le reconozcan en rueda de presos: cuya diligencia

así en el caso presente como en otros que se ofrezcan, ha de practicarse en los términos siguientes.

116. Luego que se prenda al ladrón, (ú otro reo de iguales ó mayores delitos) se le conducirá á la cárcel tapado de modo que no se le pueda conocer, y se le tendrá en ella con toda seguridad y separado de los demas presos, encargando al alcaide no le permita comunicacion con ninguna persona, (ni entre sí siendo muchos los reos) ni asomarse á las ventanas ó rejas de la cárcel hasta que se evacue la sumaria y reciba la confesion.

117. Habiendo estado así el reo se formará en la cárcel una rueda de presos, en que haya ocho, diez ó mas, y entre ellos el que ha de ser reconocido: todos con prisiones ó sin ellas é igualmente vestidos, si pudiese ser; y si no hubiese tantos presos en la cárcel, se pondrán otros sujetos en la misma conformidad, no debiendo ser conocido del reconecedor ninguno de los que se incluyan en la rueda.

118. Formada esta se tomará juramento al reconecedor para que se ratifique en la declaracion que tuviere hecha, y afirme decir verdad sobre lo que viese en el reconocimiento. Despues entrará donde esté la rueda de presos, les mirará despacio y con atencion, y si reconoce á alguno de ellos, le cogirá de la mano diciendo: este es quien hizo lo que se refiere en mi declaracion. Sino conoce á ninguno, ó duda de ello, lo dirá tambien así, y segun pase el lance, se extenderá la declaracion ó reconocimiento que firmará quien sepa. El juez y escribano han de presenciarse todo el acto.

119. Si hubiesen de ser muchos los reconecedores, entrarán uno á uno, y harán el reconocimiento en la forma referida, cuidándose de que el reconecedor que sale, no hable con el que entre, para que no se digan cosa alguna y se eviten las sospechas de que los reos suelen valerse para eludir dichos reconocimientos.

120. Tocante al delito de falsa moneda, que es un hurto muy grave, hecho al Soberano y al público, luego

que el juez tenga noticia ó sospechas fundadas de que alguno la fabrica, pasará con el escribano y testigos á la casa ó sitio en donde se sabe ó presume que se hace, para reconocerle ó registrarle todo cuidadosamente, y hallandose moldes, cuños, ceniza, metal y otros cualesquiera instrumentos y materiales aptos para dicha fabrica, ó algunas monedas, se recogerá, señalará y pondrá todo en poder del escribano, (ni ha de poner la correspondiente diligencia de ello. Despues examinará el juez por sí mismo á los que fueron testigos del registro, á fin de que declaren del mismo modo que en los casos anteriores.)

121. Tambien serán examinados los criados y domésticos de la casa en donde se fabricaba la moneda, para que digan quien era el fabricante, en qué lugar se hacía, quienes concurrieron á ello, qué monedas vieron vaciar, donde paran y cuales sujetos las expendian, manifestándoseles todo lo aprehendido en casa del reo para reconocerlo, expresando si con ello se fabricaba la moneda. Si hubiere algunas otras personas que hayan visto lo referido, ó sepan alguna cosa, se les examinará tambien.

122. Los jueces han de ser muy solícitos en buscar las monedas fabricadas, señalando y poniendo en poder del escribano las que recogiesen, examinando á los sugeros de quienes las hubieren recogido, para que declaren de donde las hubieron, y por qué manos han andado, evacuando cuántas citas se hiciesen hasta averiguar, si es posible quien fue el primero que las dió, y mostrándolas á todos para reconocerlas y decir si son las mismas que han pasado de unos ó otros.

123. Inmediatamente que se prenda á los reos, mandará el juez que á su presencia, la del escribano y testigos se les registre, y hallandoles alguna moneda falsa y cuño, ú otra cosa se recogerá, se pondrán sus señas en autos, se reseñará presentes los reos, y despues se mostrará á los testigos para que reconociéndola expresen, si es lo mismo que al prenderlos se encontró á los reos, á quienes tambien se

manifestará en su confesion con el mismo fin. A los domésticos que vieron fabricar monedas, se les pondrán de manifesto las recogidas, dando fe el escribano de ser las mismas, para que las reconozcan y digan, si son de las que vieron hacer.

124. Ademas se nombrarán dos plateros que viendo las monedas recogidas ó aprehendidas al reo, los moldes, cuñios y demas cosas que se hallaron en su casa al tiempo del registro, declaren con juramento, si dichos instrumentos son aptos para fabricar moneda falsa y señaladamente para esto: si los materiales son á propósito para imprimirse los sellos de las armas Reales, y si las monedas recogidas se fabricaron ó pudieron fabricar con los tales moldes y materiales, expresando todo lo demas que sea conducente segun la calidad de las cosas encontradas. Tambien reconocerán el sitio, donde se fabricaba la moneda para declarar si era proporcionado para ello segun los vestigios ó señales que hubiese. Finalmente, en estas causas se tratará de averiguar quien hizo los moldes, cuñios y demas instrumentos aptos para dicha fábrica, quienes concurrían á ella, llevaban los materiales y de donde, distribuían las monedas sabiendo que eran falsas, y se procederá contra ellas.

125. El cuerpo del delito en el de falsedad en general puede acreditarse de mil maneras, porque de mil maneras puede cometerse, y como esto seria largo de exponer, solo por via de exemplo hablaremos de una falsedad. Cuando una persona privada hace una escritura falsa suplantando las firmas de algun escribano y testigos, recogido que sea el instrumento, se les manifestará para que declaren: el primero, si se otorgó ante él, y si la firma y signo son de su puño, y los segundos, si presenciaron su otorgamiento y son suyas las firmas que hubiese. Fuera de esto se nombrarán dos maestros de primeras letras, ó dos escribanos, para que cotejando el signo y las firmas del instrumento con otro y otras que sean seguramente del escribano y testigos, depongan, si convienen entre sí.

126. Finalmente, el cuerpo del delito en la fuga de cárcel se prueba de este modo. Teniendo el juez noticia de que algunos presos se han escapado, y habiéndose puesto el correspondiente auto de oficio, pasará á la cárcel con el escribano y testigos, y se pondrá por diligencia qué presos han huido y cuáles han quedado, qué rompimientos hay en ella con todo lo demas que se advirtiese. Si hay algunas prisiones rotas, ó herramientas con que se hubiesen roto, se depositarán y despues serán examinados los testigos que presenciaron el acto. Dos herreros ó cerrageros reconocerán dichas prisiones para declarar sobre su rompimiento y el instrumento con que se hizo; y habiendo en la cárcel alguno con que pudo hacerse, le cotejaran y expresarán, si el corte ó golpe de las prisiones viene bien con él, si fue bastante para hacer la rotura y en cuánto tiempo. Ademas, si hubiese rompimiento de paredes, han de reconocerlas dos maestros de obras, y si hubieren quebrantado puertas ó ventanas, las verán dos carpinteros para deponer unos y otros lo perteneciente á su arte.

127. Ha de inquirirse, cómo se hizo la fuga, quiénes fueron cómplices por haber dado instrumentos para facilitarla, ó por otros motivos, y se prenderá á los que resulten reos. Tambien se ha de prender al alcaide, por ser de presumir que ha faltado á su deber. Si los reos presos hubiesen herido ó muerto á alguna persona para lograr mejor la fuga, se harán aquellos reconocimientos que hemos dicho deben hacerse en las causas de heridas ó muerte. Las de fuga han de substanciarse siempre en pieza separada de los autos principales, en los cuales nada ha de mezclarse de aquellas.

128. Con lo expuesto acerca del modo de averiguar ó acreditar el cuerpo de diversos delitos graves y frecuentes podrán los jueces, letrados y escribanos venir en conocimiento de cómo ha de hacerse constar, ó justificarse el de todos los demas segun su naturaleza, queden ó no vestigios de ellos, con especialidad teniendo presente la doc-

trina del capítulo VIII que trata de las pruebas é indicios. En la práctica de las diligencias necesarias para la justificación de varios de los delitos referidos hemos seguido en su pequeña obra al citado Sanz, que con la experiencia de seis años de relator del crimen en la Chancillería de Valladolid ha podido desempeñar aquella materia mejor que ninguno de nuestros prácticos modernos. También hemos seguido al mismo autor en expresar la concurrencia de testigos á varias diligencias del sumario, práctica verosimilmente introducida con el fin de justificar mas el delito y de evitar algunos fraudes; pero debemos advertir, ya que semejante práctica no es precisa, por no haberla establecido las leyes, conforme á las cuales bastan la autoridad del juez y la fe del escribano en las diligencias judiciales para que deba dárseles crédito: ya que en general no se observa, si hay algun país en España donde se observe, y ya que, segun tenemos razones para creerlo, se halla abolida en la misma Chancillería de Valladolid, pues hace como medio siglo que escribió Sanz su obrita.

129 Hecha la correspondiente averiguacion del delito y su perpetrador, si al mismo tiempo no se ha preso á este, como muchas veces sucede, deben practicarse todas las diligencias posibles para su prision, y entonces, ó bien se halla el delincuente refugiado en alguna iglesia para gozar de su inmunidad, ó bien se logra en efecto su captura, y por lo tanto en los dos capitulos siguientes corresponde hablar del asilo de la prision.

CAPÍTULO V.

Del asilo de los delinquentes en general, y con especialidad de la inmunidad de nuestros templos.

1 Si no nos engañan nuestra lectura y meditacion sobre el asilo, ó lugar adonde se acogen los reos para libertarse de la severidad de las leyes, han sido sin comparacion mayores los males que ha ocasionado á la humanidad que los beneficios que le ha hecho, por haberse abusado mucho mas frecuentemente en el mundo que usado bien de quel privilegio. Una sucinta historia del asilo en general hasta su último estado entre nosotros, que será todo el asunto de este capítulo, pondrá de manifiesto aquella funesta verdad.

2 Es tan antiguo el asilo, que sería vana toda diligencia para averiguar su origen, ó la época de su primera introduccion en la tierra; pero tenemos bastantes monumentos históricos para no ignorar que principió con las religiones y las sociedades. Desde que hubo bosques sagrados y templos, desde que hubo hombres reunidos para defenderse ú ofender á otros, hubo tambien lugares en que los delinquentes eludian la vengaza de los ofendidos, ó se burlaban de las leyes que les imponian el merecido castigo, contribuyendo á ello con varios fines la religion y la política. En el estado de barbarie de las sociedades en que no habian perdido ó renunciado sus individuos su natural independencia, ni el derecho de tomarse por sí mismos la satisfaccion de sus agravios, se introdujo á falta de leyes y fuerza pública con mucha oportunidad el asilo para poner un freno á la cólera de los injuriados que podrian excederse en sus venganzas, y dar lugar á que templada aquella con el transcurso de algun tiempo tuviese entrada la transaccion ó reconciliacion. Por otra parte Cadmo, Tesoo,